



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Consuegra de fecha 14 de diciembre de 2018 de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales número 9 reguladora de la tasa por suministro de agua potable, la número 10 reguladora de la tasa por alcantarillado y la número 17, reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Consuegra, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985:

Modificaciones propuestas:

Ordenanza Fiscal número 9 reguladora de la tasa del suministro de agua. Los artículos 5.2 y 5.3 se quedarán redactados así:

“ARTICULO 5º.-CUOTA TRIBUTARIA. (...)

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota Fija de mantenimiento/ cuatrimestre 8,2661 €/ cuatrimestre.

Consumo hasta 15 m3 /cuatrimestre 0,1907 €/m3.

Consumo de 16 m3 hasta 30 m3/cuatrimestre 0,5239 €/m3.

Consumo de 31 m3 hasta 48 m3/ cuatrimestre 0,8845 €/m3.

Consumo de 49 m3 hasta 60 m3/ cuatrimestre 1,0788 €/ m3.

Consumo de más de 60 m3/ cuatrimestre 1,4534 €/ m3.

3.- La cuota tributaria por la prestación del servicio de mantenimiento de contador, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Contador de 13 mm / cuatrimestre 2,18141 €/ cuatrimestre

Contador de 15 mm/ cuatrimestre 2,34967 €/ cuatrimestre

Contador de 20 mm/ cuatrimestre 2,94737 €/ cuatrimestre

Contador de 25 mm/ cuatrimestre 4,81539 €/ cuatrimestre

Contador de 30 mm/ cuatrimestre 6,68331 €/ cuatrimestre

Contador de 40 mm/ cuatrimestre 8,50461 €/ cuatrimestre

Contador de 50 mm/ cuatrimestre 17,06858 €/ cuatrimestre

Contador de 100 mm/ cuatrimestre 32,98484 €/ cuatrimestre”

Ordenanza Fiscal número 10 reguladora de la tasa del suministro de alcantarillado. El artículo 5.2 queda redactado de la siguiente forma:

“2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Por cada m3 de agua consumida 0,2332 €/Metro cúbico.

Cuota Fija de mantenimiento/cuatrimestre 3,0828 €/Cuatrimestre”.

Ordenanza fiscal número 17 reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas.

Capítulo I

Fundamentos y régimen.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece, a través de esta Ordenanza, la regulación de la tasa por la utilización de las Instalaciones Deportivas, los servicios deportivos que en ellas se prestan, estableciendo las distintas modalidades de prestación.

Hecho imponible.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales.

Sujetos pasivos.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización privativa a que se refiere el artículo anterior.

Responsables.

Artículo 4º.



Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cuota tributaria.

Artículo 5º.

- PISTA POLIDEPORTIVA:

- Utilización diurna: Pista de tenis 2 € / hora.

- Utilización nocturna: Pista de tenis 4 € / hora.

- PABELLÓN CUBIERTO:

- Utilización de pabellón cubierto y pista cubierta: 14 € / hora.

- PISTA DE PADEL:

- Utilización diurna: 8,00 € / 90 minutos.

- Utilización nocturna: 10,00 € / 90 minutos.

- CAMPO DE FÚTBOL:

- Campo de Fútbol-7:

Utilización diurna o nocturna: 25 € / 90 minutos.

- Campo de Fútbol-11:

Utilización diurna o nocturna: 45 € / 90 minutos.

- PISTA DE PATINAJE:

Por utilización y por uso durante treinta minutos: 2 €.

- PISCINA DE VERANO:

Escuelas Infantiles

CURSO	PERSONA/QUINCENA (€)
BEBÉS 0-2 años	35 €
INFANTIL 3-5 años (30 min.)	35 €
INFANTIL 6-14 años (1 hora)	35 €

Escuelas Adultos y Tercera Edad

CURSO	PERSONA/QUINCENA (€)
ADULTOS	36 €
TERCERA EDAD	30 €
ACUAEROBIC	36 €

Abonos

ABONOS INDIVIDUAL (POR TEMPORADA)		
Adultos	40 €	
Niños (4 a 14 años)	25€	
Carné joven	35€	
Carné jubilado o pensionista	35€	
Discapacitado (minusvalía del 33% o superior)	35€	
ABONOS FAMILIARES (POR TEMPORADA)		
2 personas	60€	
3 personas	70€	
4 personas	80€	
Familia Numerosa	90€	
ENTRADAS INDIVIDUALES		
	Laborables	Festivos
Adultos	2€	3€
Niños (4 a 14 años)	1,5€	2€
Carné joven	1,5€	2€
Carné jubilado o pensionista	1,5€	2€
Discapacitados (minusvalía del 33% o superior)	1,5€	2€
Carné familia numerosa	1,5€	2€
Menores de 4 años	Gratis	Gratis



Los descuentos o bonificaciones en la piscina, tanto en abonos individuales y/o familiares, como en entradas no son acumulables, optándose por una sola opción.

- ACTIVIDAD DE SENDERISMO.

La actividad de senderismo se programará en cuanto a fechas y rutas por la Oficina de deportes por semestres y quedarán publicadas en la página oficial del Ayuntamiento, junto al resto de las actividades deportivas.

La inscripción de senderistas se realizará por orden de pago, al presentar el justificante de ingreso.

Se fija un precio público de 0,02 € el kilómetro y persona, quedando por cuenta del senderista el alojamiento, si fuera necesario pernoctar y la manutención en todo caso.

- ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Las actividades se desarrollarán con carácter general, según temporada deportiva.

Las Escuelas Deportivas Municipales y el Deporte de base podrán utilizar las instalaciones deportivas de forma gratuita.

Los Clubes Deportivos y Asociaciones privadas, gestionadas sin ánimo de lucro, tendrán derecho a una bonificación del 50% de lo establecido en concepto de utilización de instalaciones, siendo gratuitas solo y exclusivamente cuando se celebren torneos de carácter local o provincial debidamente organizados, pero no para entrenamientos.

El uso de las instalaciones por parte de los equipos federados del municipio, tanto para partidos oficiales como amistosos, incluso para entrenamientos, será gratuito.

En las competiciones o torneos y otras actividades organizadas por la Concejalía de Deportes el uso será gratuito.

A) Escuelas Infantiles Deporte Base:

ACTIVIDADES INDIVIDUALES.

ACTIVIDAD	EN EDAD ESCOLAR		
	DURACIÓN	HORAS SEMANA	IMPORTE
AJEDREZ	ANUAL	2	45 €
ATLETISMO-ORIENTACIÓN	ANUAL	2	45 €
PATINAJE	ANUAL	2	45 €
MULTIDEPORTE/PSICOMOTRICIDAD/ PREDEPORTE	ANUAL	2	45 €

ACTIVIDADES DE EQUIPO.

ACTIVIDAD	EN EDAD ESCOLAR		
	DURACIÓN	2 HORAS SEMANA	IMPORTE
BALONMANO	ANUAL	70 €	90 €
BALONCESTO	ANUAL	70 €	90 €
FUTBOL SALA	ANUAL	70 €	90 €
FUTBOL 11	ANUAL	70 €	90 €

ACTIVIDADES DE RAQUETA.

ACTIVIDAD	EN EDAD ESCOLAR		
	DURACIÓN	HORAS SEMANA	IMPORTE
TENIS	4 MESES	2	35 €
PADEL	4 MESES	2	35 €

B) Escuelas de Adultos:

ACTIVIDADES INDIVIDUALES.

ACTIVIDAD	ADULTOS		
	DURACIÓN 4 MESES		
	IMPORTES / HORAS SEMANALES		
	1 HORA	2 HORAS	3 HORAS
AJEDREZ	25 €	50 €	70 €
ATLETISMO-ORIENTACIÓN	25 €	50 €	70 €
RUNNING	25 €	50 €	70 €



ACTIVIDADES DE RAQUETA.

ACTIVIDAD	ADULTOS		
	DURACIÓN 4 MESES		
	IMPORTES / HORAS SEMANALES		
	1 HORA	2 HORAS	3 HORAS
TENIS	25 €	50 €	70 €
PADEL	25 €	50 €	70 €

ACTIVIDADES DE SALA.

ACTIVIDAD	ADULTOS		
	DURACIÓN 4 MESES		
	IMPORTES / HORAS SEMANALES		
	1 HORA	2 HORAS	3 HORAS
PILATES	25 €	50 €	70 €
YOGA	25 €	50 €	70 €
GAP	25 €	50 €	70 €
ZUMBA	25 €	50 €	70 €
GERONTOGIMNASIA	25 €	45 €	70 €

ACTIVIDADES EN PERIODO ESTIVAL.

Las actividades deportivas en periodo estival tendrán una duración mensual.

ACTIVIDADES	EN EDAD ESCOLAR	
	CONTRATACIÓN MENSUAL	
	1 H. SEMANA	2 H. SEMANA
ACTIVIDAD DE RAQUETA	6 € / mes	12 € / mes
MULTIDEPORTE	6 € / mes	12 € / mes

ACTIVIDADES	ADULTOS	
	CONTRATACIÓN MENSUAL	
	1 H. SEMANA	2 H. SEMANA
ACTIVIDAD DE RAQUETA	8 € / mes	15 € / mes
MULTIDEPORTE	8 € / mes	15 € / mes
RUNNING	8 € / mes	15 € / mes

Bonificaciones.

Artículo 6º.

- Bonificación del 25 % para familias numerosas, titulares de carné joven y discapacitados (Grado 33% o superior) en todas las actividades.

- Bonificación del 50 % para usuarios inscritos en dos o más actividades. Se aplicará en la actividad de menor importe y siempre que sea dentro del mismo cuatrimestre, o que se trate de una cuatrimestral y otra anual.

Las bonificaciones no son acumulables, debiendo elegir el usuario a cual quiere acogerse.

Devengo.

Artículo 7º.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las Instalaciones Deportivas Municipales.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Cuando no haya sido posible la utilización de las instalaciones deportivas municipales, previamente reservadas, por causas meteorológicas u otras imputables a la Concejalía de Deportes se procederá a la devolución del importe correspondiente por el procedimiento de reintegro en el monedero de la persona que haya efectuado la reserva.

Se procederá a la devolución en metálico únicamente cuando se haya abonado la cuota de inscripción en actividades o escuelas deportivas y por circunstancias imputables al Servicio Municipal De Deportes no haya podido llevarse a cabo.

**Normas de gestión.****Artículo 8º.**

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Infracciones y sanciones.**Artículo 9º.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Legislación aplicable.**Artículo 10º.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Ordenanzas y Bandos, aprobados o dictados por este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza que se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Consuegra 13 de febrero de 2019.-El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

Nº. I.-871